

Art. 3°



Jajapo ñande raperã ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº172407

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2605 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERÍA MUNICIPAL, SACRIFICIO Y PREPARACIÓN DE CORTES DE GANADOS VACUNOS", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA, DESARROLLADO EN EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 885 PADRÓN Nº 1140, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCIÓN "A", DEL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 23 de diciembre de 2016

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 12.235/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Clyde Salinas con Reg. CTCA Nº I-452, en representación de la Municipalidad de Eusebio Ayala, cuyo representante es el Señor Eladio Girett del Proyecto "MATADERIA MUNICIPAL, SACRIFICIO Y PREPARACIÓN DE CORTES DE 

CONSIDERANDO: Que, el presento proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado-Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un Matadero Municipal con una capacidad aproximada de 15 animales por semana que se pretende aumentar una ves adecuada la infraestructura de la matadería.

Que, el proyecto plantea la ampliación de las obras de construcción enfocados en el Sistema de Tratamiento de efluentes.-

carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley № 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-

Que, el Art 3 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de los planos Aprobados por el Municipio donde se desarrolla la actividad, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el

medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula

dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El Responsable debe tener en cuenta que las canalizaciones no implican ni autorizan el desvío del curso superficial del agua, ni Art. 4°

desecamiento de zonas húmedas naturales-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que Art. 5°

deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) año.-

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-

La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". Art. 7°

En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) Art. 8º incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios,

Art. 9° mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran-

La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 172.407, (ciento setenta y dos mil cuatrocientos Art. 10°

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

> ARIA DEL ANG Econ Nelson Caballero, Director General. ección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales